

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.247**

TULIA ELVIRA SAA CAICEDO por intermedio de apoderado solicita mediante escrito presentado a este Despacho, se libre mandamiento de pago en contra de PORVENIR y COLPENSIONES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el artículo 306 del CGP y con fundamento en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario laboral.

### **CONSIDERACIONES:**

Fundamenta su petición en la sentencia del 07 de mayo de 2021, proferida por este Juzgado, cuya parte resolutive dice:

*“Primero: DECLARAR la ineficacia de la afiliación en pensiones de la demandante TULIA ELVIRA SAA CAICEDO, identificada con c.c. 34.540.745 a la AFP HORIZONTE hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., suscrita el 20 de agosto de 1998, por las razones expuestas.*

*Segundo: Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR que, para todos los efectos legales, la afiliada demandante nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.*

*Tercero: CONDENAR a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a efectuar el pago o traslado a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, como administradora del Régimen de Prima Media, del total del capital y los rendimientos financieros de la cuenta de ahorro individual de la demandante TULIA ELVIRA SAA CAICEDO, obtenidos hasta la fecha en que se produzca la entrega de dicho capital a la administradora COLPENSIONES, junto con los bonos pensionales que eventualmente hayan sido expedidos en su favor y que haya recibido y las sumas de dinero descontadas de la cuenta individual de la demandante por concepto de gastos de administración.*

*Cuarto: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES recibir los valores trasladados por la SOCIEDAD*

*ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y correspondientes a la demandante..*

*Quinto: DECLARAR como no probadas las excepciones de fondo propuestas por las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES.*

*Sexto: Se condena a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a pagar las costas que se liquiden en favor del demandante, incluidas las AGENCIAS EN DERECHO que se fijan en la suma equivalente a un SMLMV..*

*Séptimo: CONSULTESE esta decisión ante el Superior, por haber sido adversa a la demandada COLPENSIONES.*

El Tribunal Superior de Popayán en providencia del 26 de octubre de 2021 ADICIONO y CONFIRMO la sentencia de primera instancia y condenó en costas a la parte demandada PORVENIR, y fijó como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

En aplicación de lo reglado por el art. 422 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 146 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos antes indicados en aplicación del principio de congruencia; (art. 306 del CGP) dando cumplimiento en estricto sentido de la anterior sentencia dictada dentro en el proceso Ordinario Laboral de TULIA ELVIRA SAA CAICEDO contra PORVENIR y COLPENSIONES, el que se notificará por Estado teniendo en cuenta que la ejecución se inició dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto de obediencia al Superior.

En razón y a mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

1º.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de TULIA ELVIRA SAA CAICEDO y en contra de PORVENIR S.A. por los siguientes conceptos:

*Primero: Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.908.526), por concepto de costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.*

*Segundo: Por las costas del presente proceso ejecutivo.*

2º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por OBLIGACION DE HACER en contra de PORVENIR, para que la primera efectúe el pago o traslado a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, como

administradora del Régimen de Prima Media del total del capital y los rendimientos financieros de la cuenta de ahorro individual de la demandante TULIA ELVIRA SAA CAICEDO obtenidos hasta la fecha en que se produzca la entrega de dicho capital a la administradora COLPENSIONES, junto con los bonos pensionales que hayan sido expedidos en su favor y que haya recibido.

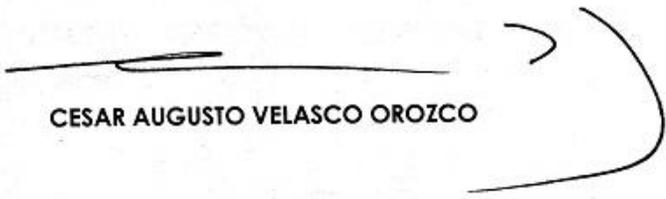
3°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por OBLIGACION DE HACER en contra de COLPENSIONES, para que reciba los valores trasladados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y correspondientes a la demandante TULIA ELVIRA SAA CAICEDO

4°. NOTIFICAR por Estados el presente auto conforme a lo ordenado en el artículo 306 del CGP. Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones que considere tener a su favor, términos que empezarán a correr de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación.

5°. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma prevista en el Decreto 1365 de 2013 y al MINISTERIO PÚBLICO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO**